REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

Radicación No. 2022-00308-00 Proceso Ejecutivo

Auto Interlocutorio No. 0908

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, sin que se hubieren formulado excepciones y tras no observar causal que invalide lo actuado, es la oportunidad para que el despacho profiera auto de proseguir adelante con la ejecución, determinación que se adoptará con base en los siguientes:

II. ANTECEDENTES

La sociedad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, promovió Demanda Ejecutiva mediante apoderada judicial contra el señor HECTOR RUBEN CAICEDO VILLEGAS, pretendiendo se librara mandamiento de pago por la suma de (\$18.379.229) por concepto de Capital insoluto representado en el Pagaré No 10011176797, junto con los intereses moratorios causados a partir del 17 de Mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación, y por las costas del proceso.

Reunidos los requisitos de Ley, esta célula judicial libró mandamiento de pago mediante el Auto Interlocutorio No. 1494 del 12 de Julio de 2022, y se decretó medidas cautelares mediante auto interlocutorio No 1499 en idéntica fecha.

Los HECHOS en que se sustenta la demanda se pueden sintetizar en que el señor HECTOR RUBEN CAICEDO VILLEGAS se constituyó deudor de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO mediante el Pagare No 16357960 diligenciado el día 16 de Mayo de 2022 de acuerdo a la carta de instrucciones inmersa en el pagare por la suma de \$18.379.229. Que la parte demandante ha incurrido en mora en el pago de las obligaciones y en consecuencia se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación. Que la obligación a cargo del demandado es clara expresa y actualmente exigible, los documentos que las contienen, que provienen del deudor y que prestan merito ejecutivo.

Obra notificación del demandado de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, realizada por la Apoderada Judicial de la parte demandante, enviando a través del correo electrónico del demandado maisavale2011@gmail.com, el día 13/10/2022, por lo tanto, se tiene debidamente notificado el 18 de Octubre de 2022, quien no contestó a hechos y pretensiones, sin recurrir, ni excepcionar de mérito dentro del término legal, por lo tanto precluidos los términos que disponía para pagar o excepcionar sin ejercitarlo, el proceso pasa a despacho para proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

III. CONSIDERACIONES

3.1 PRESUPUESTOS PROCESALES:

Se satisfacen a cabalidad los llamados presupuestos procesales, exigidos en su integridad, por ser determinantes de una relación jurídico-procesal válida que permite desatar el fondo de la litis, esto es, la capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, competencia y demanda en forma.

3.2 LEGITIMACION EN LA CAUSA

Este tema tiene que ver con el derecho sustancial, que implica que quien demanda sea realmente la persona natural o jurídica en favor de la cual la ley consagra el derecho que reclama de la parte demandada, denominándose entonces legitimación en la causa por activa, en tanto que la persona frente a la cual ese derecho sustancial puede ser reclamado configura la llamada legitimación en la causa por pasiva; es indiscutible que se encuentra satisfecho en el sub-exámine, pues quien demanda, es la entidad acreedora de conformidad con el título valor que sirve de recaudo ejecutivo y el demandado es el obligado conforme a los documentos adosados, y su actitud procesal.

3.3. REEXAMEN DEL TITULO EJECUTIVO

La presente demanda toma como base el título valor el Pagaré 1001176797 por valor de \$18.379.229 por concepto de Capital, título valor contentivo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles según las voces de los artículos 422 y 431 del C.G.P.; en concordancia con los artículos 709 y s.s. del Código del Comercio, tanto más que en momento alguno fue tachado de falso, constituyéndose plena prueba de la existencia de las obligaciones, sin que su contenido se torne ambiguo, ni dudoso.

Finalmente, no existe prueba alguna que indique que se canceló la obligación y como quiera que no se formularon excepciones, porque como se enunció el ejecutado fue notificado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin haber descorrido el traslado, lo que impone según la preceptiva legal contenida en el artículo 440 del C.G.P., proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 no señaló término para realizar la liquidación del crédito, esta Juez conforme a la facultad conferida en el artículo 117 del Código de General del Proceso, fijará el término de DIEZ (10) días para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE, proferirá auto de proseguir adelante con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

IV. RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra el demandado, HECTOR RUBEN CAICEDO VILLEGAS identificado con la C.C. No. 16.357.960, conforme al mandamiento de pago contenido en el Auto Interlocutorio No. 1494 proferido el 12 de Julio de 2022, acorde a los presupuestos fácticos y legales reseñados con antelación.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes a fin de realizar la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P., en armonía con lo reglado en la Ley 510 de 1999, en el término de DIEZ (10) días a fin de ser sometidos al contradictorio.

TERCERO. - ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fueren necesarios.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Para tal efecto fíjense como agencias en derecho la suma UN MILLON CIEN MIL (\$1.100.000) PESOS MC/TE.

 \mathcal{A}

TIFIQUESE Y C

ONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE MARZO DE 2023

JMPLASE

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO Secretaria